



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA



SUPLEMENTO JUDICIAL



Grupo
La República

Avisos Judiciales

EDICTOS

EDICTO

Por ante el Juzgado De Investigación Preparatoria de General Sánchez Cerro-Omnate, que despacha la Señora Juez LOURDES ISABEL FLORES CUSI, con intervención de la Especialista Legal Roxana Beatriz Escarcena Mamani, se tramita el Expediente N° 2018- 00078-87-2801-JR-PE-1 contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD seguido por MINISTERIO PUBLICO en contra del IMPUTADO ELISBAN MAMANCHURA MAMANI se ha dispuesto mediante Resolución N° 13 de fecha quince de enero del dos mil veinte notificar mediante EDICTO JUDICIAL a la agraviada LAUREANA COAQUIRA PAXI representante de la menor de iniciales R. C. P la resolución numero trece de fecha quince de enero del dos mil veinte que señala: VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO - El representante del Ministerio Público ha procedido a oralarizar su requerimiento de acusación contra el imputado Elisban Mamanchura Mamani por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173 numeral 2) del Código Penal.

SEGUNDO: Que, el artículo 349 del Código Procesal Penal establece los requisitos que debe contener la acusación, siendo uno de ellos " b) fa relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos (...) g) El monto de la reparación civil. Asimismo, el artículo 352 inciso 2) del mismo cuerpo legal señala: "Si los defectos formales de la acusación requiere un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudaráTERCERO - En el caso de autos, la defensa técnica del imputado ha observado la acusación fiscal en el extremo de la reparación civil que se solicita, lo que ha sido subsanado oralmente por el representante del Ministerio Público, no obstante, también ha observado en audiencia, que los hechos materia de imputación son muy generales, que no se determina de manera exacta desde cuando se cometió la agresión sexual, y que no se habría tenido en cuenta la responsabilidad restringida por la edad del imputado; asimismo, este Juzgado ha advertido inconsistencias respecto a la fecha en que se habría perpetrado los hechos materia ,del delito de violación sexual, por cuanto, en fa segunda pagina del requerimiento acusatorio se señala que el imputado habría mantenido relación sexuales con la agraviada desde marzo del 2018, no obstante, en la pagina 5, en el extremo del tipo objetivo se indica que el acusado tuvo acceso carnal con la agraviada desde febrero del 2018, pero en la pagina 10 al momento de sustentar la prueba documental y citando la consulta RENIEC de la menor, se indica que la primera relación sexual se dio en el mes de enero del 2018, (fecha en que la agraviada tendría solo 12 años), hechos que no resultan claros, por lo que resulta necesario que el Ministerio Público analice nuevamente la parte temporal de los hechos materia de acusación y determine de manera clara y concreta desde cuando ocurrieron los hechos que se le atribuye al imputado, mas aun si se tiene en cuenta la edad del imputado, lo que haría presumir incluso que al momento de la comisión de los hechos éste podría haber sido menor de edad, por estos fundamentos y de conformidad con

la edad del imputado; asimismo, este Juzgado ha advertido inconsistencias respecto a la fecha en que se habría perpetrado los hechos materia ,del delito de violación sexual, por cuanto, en fa segunda pagina del requerimiento acusatorio se señala que el imputado habría mantenido relación sexuales con la agraviada desde marzo del 2018, no obstante, en la pagina 5, en el extremo del tipo objetivo se indica que el acusado tuvo acceso carnal con la agraviada desde febrero del 2018, pero en la pagina 10 al momento de sustentar la prueba documental y citando la consulta RENIEC de la menor, se indica que la primera relación sexual se dio en el mes de enero del 2018, (fecha en que la agraviada tendría solo 12 años), hechos que no resultan claros, por lo que resulta necesario que el Ministerio Público analice nuevamente la parte temporal de los hechos materia de acusación y determine de manera clara y concreta desde cuando ocurrieron los hechos que se le atribuye al imputado, mas aun si se tiene en cuenta la edad del imputado, lo que haría presumir incluso que al momento de la comisión de los hechos éste podría haber sido menor de edad, por estos fundamentos y de conformidad con

lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 352 del Nuevo Código Procesal Penal: SE RESUELVE: 1.-DEVOLVER la acusación fiscal al Representante del Ministerio Público para que subsane las observaciones advertidas en el considerando tercero. 2.- Se suspende la presente audiencia para continuarla el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS en esta Sala de audiencias. 3.-Cúmplase con notificar a la parte imputada ELISBAN MAMANCHURA MAMANI en sus domicilios consignados en autos, bajo responsabilidad del personal encargado 4.-Se autoriza la NOTIFICACION mediante EDICTO JUDICIAL a LAUREANA COAQUIRA PAXI representante de la menor agraviada de iniciales R. C. P. por el plazo de TRES DIAS en el Diario La República por medio de la administración de la Corte, debiendo remitirse el edicto correspondiente, bajo responsabilidad del personal encargado. 5.-CURSESE oficio a la Directora de la Oficina Distrital de la Defensoría Pública de Moquegua a efectos de que asista el abogado defensor público para el imputado. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Especialista Legal: Roxana Beatriz Escarcena Mamani. Omate, quince de enero del dos mil veinte.- (31 Ene, 03 y 04 Feb)

EDICTO

En el Exp. N°00118-2019-0-2802-JR-CI-01, seguido por Alfonso Jose Fernández Ramos y Rubi Rengifo Lopez en el proceso sobre CAMBIO DE NOMBRE de su menos hijo Sergio Aurelio Quispe Rengifo, la Señora Juez Yenny Beatriz Benavides Meza y la Especialista Legal Judith Gallegos Ramos del Juzgado Civil de Ilo han dispuesto por Res.N°08 – AUTO FINAL N°107-2019- DEL 11 de diciembre del 2019 y Res N°09 del 13 de enero del 2020 que corrige la primera, se publique un extracto de las mismas cuyo tenor es el siguiente FALLO: Declarando FUNDADA la solicitud de cambio de nombre formulada por ALFONSO JOSE FERNÁNDEZ RAMOS Y RUBI RENGIFO LOPEZ y AUTORIZA la modificación del nombre de su menor hijo SERGIO AURELIO QUISOPE RENGIFO por el de SERGIO AURELIO FERNANDEZ RENGIFO en la Partida de Nacimiento N°79420101 de la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo, correspondiente a "Sergio Aurelio Quispe Rengifo" debiendo quedar en el futuro con el nombre de "SERGIO AURELIO FERNÁNDEZ RENGIFO". MIGUEL RODRIGUEZ MAMANI. ABOGADO. C.A.M. 0332

EDICTOS

EDICTO

Por ante el Juzgado De Investigación Preparatoria de General Sánchez Cerro-Omnate, que despacha la Señora Juez LOURDES ISABEL FLORES CUSI, con intervención de la Especialista Legal Roxana Beatriz Escarcena Mamani, se tramita el Expediente N° 2018- 00078-87-2801-JR-PE-1 contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD seguido por MINISTERIO PUBLICO en contra del IMPUTADO ELISBAN MAMANCHURA MAMANI se ha dispuesto mediante Resolución N° 13 de fecha quince de enero del dos mil veinte notificar mediante EDICTO JUDICIAL a la agraviada LAUREANA COAQUIRA PAXI representante de la menor de iniciales R. C. P la resolución numero trece de fecha quince de enero del dos mil veinte que señala: VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO - El representante del Ministerio Público ha procedido a oralarizar su requerimiento de acusación contra el imputado Elisban Mamanchura Mamani por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad

de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173 numeral 2) del Código Penal. SEGUNDO: Que, el artículo 349 del Código Procesal Penal establece los requisitos que debe contener la acusación, siendo uno de ellos " b) fa relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos (...) g) El monto de la reparación civil. Asimismo, el artículo 352 inciso 2) del mismo cuerpo legal señala: "Si los defectos formales de la acusación requiere un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudaráTERCERO - En el caso de autos, la defensa técnica del imputado ha observado la acusación fiscal en el extremo de la reparación civil que se solicita, lo que ha sido subsanado oralmente por el representante del Ministerio Público, no obstante, también ha observado en audiencia, que los hechos materia de imputación son muy generales, que no se determina de manera exacta desde cuando se cometió la agresión sexual, y que no se habría tenido en cuenta la responsabilidad restringida por la edad del imputado; asimismo, este Juzgado ha advertido inconsistencias respecto a la fecha en que se habría perpetrado los hechos materia ,del delito de violación sexual, por cuanto, en fa segunda pagina del requerimiento acusatorio se señala que el imputado habría mantenido relación sexuales con la agraviada desde marzo del 2018, no obstante, en la pagina 5, en el extremo del tipo objetivo se indica que el acusado tuvo acceso carnal con la agraviada desde febrero del 2018, pero en la pagina 10 al momento de sustentar la prueba documental y citando la consulta RENIEC de la menor, se indica que la primera relación sexual se dio en el mes de enero del 2018, (fecha en que la agraviada tendría solo 12 años), hechos que no resultan claros, por lo que resulta necesario que el Ministerio Público analice nuevamente la parte temporal de los hechos materia de acusación y determine de manera clara y concreta desde cuando ocurrieron los hechos que se le atribuye al imputado, mas aun si se tiene en cuenta la edad del imputado, lo que haría presumir incluso que al momento de la comisión de los hechos éste podría haber sido menor de edad, por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 352 del Nuevo Código Procesal Penal: SE RESUELVE: 1.-DEVOLVER la acusación fiscal al Representante del Ministerio Público para que subsane las observaciones advertidas en el considerando tercero. 2.- Se suspende la presente audiencia para continuarla el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS en esta Sala de audiencias. 3.-Cúmplase con notificar a la parte imputada ELISBAN MAMANCHURA MAMANI en sus domicilios consignados en autos, bajo responsabilidad del personal encargado 4.-Se autoriza la NOTIFICACION mediante EDICTO JUDICIAL a LAUREANA COAQUIRA PAXI representante de la menor agraviada de iniciales R. C. P. por el plazo de TRES DIAS en el Diario La República por medio de la administración de la Corte, debiendo remitirse el edicto correspondiente, bajo responsabilidad del personal encargado. 5.-CURSESE oficio a la Directora de la Oficina Distrital de la Defensoría Pública de Moquegua a efectos de que asista el abogado defensor público para el imputado. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Especialista Legal: Roxana Beatriz Escarcena Mamani. Omate, quince de enero del dos mil veinte.- (31 Ene, 03 y 04 Feb)

EDICTO

En el Exp. N°00118-2019-0-2802-JR-CI-01, seguido por Alfonso Jose Fernández Ramos y Rubi Rengifo Lopez en el proceso sobre CAMBIO DE NOMBRE de su menos hijo Sergio Aurelio Quispe Rengifo, la Señora Juez Yenny Beatriz Benavides Meza y la Especialista Legal Judith Gallegos Ramos del Juzgado Civil de Ilo han dispuesto por Res.N°08 – AUTO FINAL N°107-2019- DEL 11 de diciembre del 2019 y Res N°09 del 13 de enero del 2020 que corrige la primera, se publique un extracto de las mismas cuyo tenor es el siguiente FALLO: Declarando FUNDADA la solicitud de cambio de nombre formulada por ALFONSO JOSE FERNÁNDEZ RAMOS Y RUBI RENGIFO LOPEZ y AUTORIZA la modificación del nombre de su menor hijo SERGIO AURELIO QUISOPE RENGIFO por el de SERGIO AURELIO FERNANDEZ RENGIFO en la Partida de Nacimiento N°79420101 de la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo, correspondiente a "Sergio Aurelio Quispe Rengifo" debiendo quedar en el futuro con el nombre de "SERGIO AURELIO FERNÁNDEZ RENGIFO". MIGUEL RODRIGUEZ MAMANI. ABOGADO. C.A.M. 0332

EDICTOS

EDICTO

Por ante el Juzgado De Investigación Preparatoria de General Sánchez Cerro-Omnate, que despacha la Señora Juez LOURDES ISABEL FLORES CUSI, con intervención de la Especialista Legal Roxana Beatriz Escarcena Mamani, se tramita el Expediente N° 2018- 00078-87-2801-JR-PE-1 contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD seguido por MINISTERIO PUBLICO en contra del IMPUTADO ELISBAN MAMANCHURA MAMANI se ha dispuesto mediante Resolución N° 13 de fecha quince de enero del dos mil veinte notificar mediante EDICTO JUDICIAL a la agraviada LAUREANA COAQUIRA PAXI representante de la menor de iniciales R. C. P la resolución numero trece de fecha quince de enero del dos mil veinte que señala: VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO - El representante del Ministerio Público ha procedido a oralarizar su requerimiento de acusación contra el imputado Elisban Mamanchura Mamani por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad

EDICTO

En el Exp. N°00118-2019-0-2802-JR-CI-01, seguido por Alfonso Jose Fernández Ramos y Rubi Rengifo Lopez en el proceso sobre CAMBIO DE NOMBRE de su menos hijo Sergio Aurelio Quispe Rengifo, la Señora Juez Yenny Beatriz Benavides Meza y la Especialista Legal Judith Gallegos Ramos del Juzgado Civil de Ilo han dispuesto por Res.N°08 – AUTO FINAL N°107-2019- DEL 11 de diciembre del 2019 y Res N°09 del 13 de enero del 2020 que corrige la primera, se publique un extracto de las mismas cuyo tenor es el siguiente FALLO: Declarando FUNDADA la solicitud de cambio de nombre formulada por ALFONSO JOSE FERNÁNDEZ RAMOS Y RUBI RENGIFO LOPEZ y AUTORIZA la modificación del nombre de su menor hijo SERGIO AURELIO QUISOPE RENGIFO por el de SERGIO AURELIO FERNANDEZ RENGIFO en la Partida de Nacimiento N°79420101 de la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo, correspondiente a "Sergio Aurelio Quispe Rengifo" debiendo quedar en el futuro con el nombre de "SERGIO AURELIO FERNÁNDEZ RENGIFO". MIGUEL RODRIGUEZ MAMANI. ABOGADO. C.A.M. 0332

EDICTOS

EDICTO

Por ante el Juzgado De Investigación Preparatoria de General Sánchez Cerro-Omnate, que despacha la Señora Juez LOURDES ISABEL FLORES CUSI, con intervención de la Especialista Legal Roxana Beatriz Escarcena Mamani, se tramita el Expediente N° 2018- 00078-87-2801-JR-PE-1 contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD seguido por MINISTERIO PUBLICO en contra del IMPUTADO ELISBAN MAMANCHURA MAMANI se ha dispuesto mediante Resolución N° 13 de fecha quince de enero del dos mil veinte notificar mediante EDICTO JUDICIAL a la agraviada LAUREANA COAQUIRA PAXI representante de la menor de iniciales R. C. P la resolución numero trece de fecha quince de enero del dos mil veinte que señala: VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO - El representante del Ministerio Público ha procedido a oralarizar su requerimiento de acusación contra el imputado Elisban Mamanchura Mamani por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173 numeral 2) del Código Penal. SEGUNDO: Que, el artículo 349 del Código Procesal Penal establece los requisitos que debe contener la acusación, siendo uno de ellos " b) fa relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos (...) g) El monto de la reparación civil. Asimismo, el artículo 352 inciso 2) del mismo cuerpo legal señala: "Si los defectos formales de la acusación requiere un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudaráTERCERO - En el caso de autos, la defensa técnica del imputado ha observado la acusación fiscal en el extremo de la reparación civil que se solicita, lo que ha sido subsanado oralmente por el representante del Ministerio Público, no obstante, también ha observado en audiencia, que los hechos materia de imputación son muy generales, que no se determina de manera exacta desde cuando se cometió la agresión sexual, y que no se habría tenido en

cuenta la responsabilidad restringida por la edad del imputado; asimismo, este Juzgado ha advertido inconsistencias respecto a la fecha en que se habría perpetrado los hechos materia ,del delito de violación sexual, por cuanto, en fa segunda pagina del requerimiento acusatorio se señala que el imputado habría mantenido relación sexuales con la agraviada desde marzo del 2018, no obstante, en la pagina 5, en el extremo del tipo objetivo se indica que el acusado tuvo acceso carnal con la agraviada desde febrero del 2018, pero en la pagina 10 al momento de sustentar la prueba documental y citando la consulta RENIEC de la menor, se indica que la primera relación sexual se dio en el mes de enero del 2018, (fecha en que la agraviada tendría solo 12 años), hechos que no resultan claros, por lo que resulta necesario que el Ministerio Público analice nuevamente la parte temporal de los hechos materia de acusación y determine de manera clara y concreta desde cuando ocurrieron los hechos que se le atribuye al imputado, mas aun si se tiene en cuenta la edad del imputado, lo que haría presumir incluso que al momento de la comisión de los hechos éste podría haber sido menor de edad, por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 352 del Nuevo Código Procesal Penal: SE RESUELVE: 1.-DEVOLVER la acusación fiscal al Representante del Ministerio Público para que subsane las observaciones advertidas en el considerando tercero. 2.- Se suspende la presente audiencia para continuarla el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS en esta Sala de audiencias. 3.-Cúmplase con notificar a la parte imputada ELISBAN MAMANCHURA MAMANI en sus domicilios consignados en autos, bajo responsabilidad del personal encargado 4.-Se autoriza la NOTIFICACION mediante EDICTO JUDICIAL a LAUREANA COAQUIRA PAXI representante de la menor agraviada de iniciales R. C. P. por el plazo de TRES DIAS en el Diario La República por medio de la administración de la Corte, debiendo remitirse el edicto correspondiente, bajo responsabilidad del personal encargado. 5.-CURSESE oficio a la Directora de la Oficina Distrital de la Defensoría Pública de Moquegua a efectos de que asista el abogado defensor público para el imputado. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Especialista Legal: Roxana Beatriz Escarcena Mamani. Omate, quince de enero del dos mil veinte.- (31 Ene, 03 y 04 Feb)

EDICTO

En el Exp. N°00118-2019-0-2802-JR-CI-01, seguido por Alfonso Jose Fernández Ramos y Rubi Rengifo Lopez en el proceso sobre CAMBIO DE NOMBRE de su menos hijo Sergio Aurelio Quispe Rengifo, la Señora Juez Yenny Beatriz Benavides Meza y la Especialista Legal Judith Gallegos Ramos del Juzgado Civil de Ilo han dispuesto por Res.N°08 – AUTO FINAL N°107-2019- DEL 11 de diciembre del 2019 y Res N°09 del 13 de enero del 2020 que corrige la primera, se publique un extracto de las mismas cuyo tenor es el siguiente FALLO: Declarando FUNDADA la solicitud de cambio de nombre formulada por ALFONSO JOSE FERNÁNDEZ RAMOS Y RUBI RENGIFO LOPEZ y AUTORIZA la modificación del nombre de su menor hijo SERGIO AURELIO QUISOPE RENGIFO por el de SERGIO AURELIO FERNANDEZ RENGIFO en la Partida de Nacimiento N°79420101 de la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo, correspondiente a "Sergio Aurelio Quispe Rengifo" debiendo quedar en el futuro con el nombre de "SERGIO AURELIO FERNÁNDEZ RENGIFO". MIGUEL RODRIGUEZ MAMANI. ABOGADO. C.A.M. 0332



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Nota de Prensa N°01-2020-II/CSJMO-PJ

Moquegua, 29 de enero de 2020

CON ÉXITO SE VIENE IMPLEMENTANDO LA REFORMA PROCESAL CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA

- Herramienta procesal se aplica para garantizar mayor transparencia a las audiencias.



Desde el 05 de diciembre de 2019, la Corte Superior de Justicia de Moquegua, puso en Marcha la Reforma Procesal Civil, en las Provincias de Ilo y Mariscal Nieto, lo cual ya está trayendo frutos.

Si bien es cierto por ahora solo se aplica en los procesos sumarísimos. Los procesos judiciales realizados en esta materia en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo, se resuelven de manera célere, tal es el caso del

expediente N° 00422-2019-0-2801-JR-CI-01, iniciado el 12 de noviembre del 2019, el mismo que concluyo el 17 de enero de 2020, con sentencia en primera instancia, reduciéndose a 2 meses y 5 días, lo que antes duraba en promedio 17 meses.

Se trata de la Audiencia Única en el proceso de desalojo por ocupación precaria y cobro de alquileres, realizada en la sala de audiencias civil de la Sede Mariscal Nieto.

La audiencia inició a las 11:00 horas, seguidamente se procedió a la inspección judicial del inmueble, materia del proceso hasta donde se trasladó el señor Juez y las partes. Al retorno a la Sede Judicial, inmediatamente se expidió la sentencia que declaro fundada en parte la demanda.

La aplicación de esta Reforma Procesal, es el reflejo del compromiso asumido por los magistrados del área Civil: Dr. Fredy Fernández Sánchez y la Dra. Yenny Beatriz Benavides Meza, bajo la Supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil (ETII-Oralidad Civil), y los funcionarios y servidores de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

Oficina de Imagen Institucional
Corte Superior de Justicia de Moquegua

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD DE QUEJAS E INVESTIGACIONES Y VISITAS DE LA ODECMA

EDICTO

Moquegua, 28 de Enero de 2020

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Moquegua, de conformidad con el cronograma establecido mediante Resolución Administrativa N° 01-2020-J-ODECMA- CSJMO/PJ, realizará la **VISITA JUDICIAL ORDINARIA** en el **mes de marzo** del año en curso, al órgano jurisdiccional que se detalla a continuación en la siguiente fecha:

Órgano Jurisdiccional	Día	Hora de inicio
Juzgado de Paz Letrado Laboral de Ilo	Viernes 13	09:00

Las Visitas Ordinarias programadas, se realizarán en el día y hora indicados, durante la cual los señores abogados y justiciables, podrán formular sus pedidos y/o quejas, concernientes a los señores Magistrados y personal Jurisdiccional respectivo, directamente en el local visitado. La labor jurisdiccional en la referida dependencia, proseguirá con sus diligencias programadas.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD DE QUEJAS E INVESTIGACIONES Y VISITAS DE LA ODECMA

EDICTO

Moquegua, 28 de Enero de 2020

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Moquegua, de conformidad con el cronograma establecido mediante Resolución Administrativa N° 01-2020-J-ODECMA- CSJMO/PJ, realizará la **VISITA JUDICIAL ORDINARIA** en el **mes de mayo** del año en curso, al órgano jurisdiccional que se detalla a continuación en la siguiente fecha:

Órgano Jurisdiccional	Día	Hora de inicio
Oficina de la Sub- Administración del Módulo Penal de Ilo	Jueves 12	09:00

Las Visitas Ordinarias programadas, se realizarán en el día y hora indicados, durante la cual los señores abogados y justiciables, podrán formular sus pedidos y/o quejas, concernientes a los señores Magistrados y personal Jurisdiccional respectivo, directamente en el local visitado. La labor jurisdiccional en la referida dependencia, proseguirá con sus diligencias programadas.

RUTH DAYSI COHAILA QUISPE
MAGISTRADO CONTRALOR DE ODECMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MOQUEGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°01-2020-J-ODECMA.CSJMO/PJ				
Moquegua, veinticuatro de enero de 2020				
Del año dos mil veinte. -				
VISTOS Y CONSIDERANDO:				
SE RESUELVE:				
1.- APROBAR el Cronograma de Visitas Ordinarias a los órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, las que estarán a cargo de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas para el Año Judicial 2020, en la forma siguiente:				
MARZO-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Sub Administración del Módulo Penal	Ilo	Dr. Ruth Cohaila Quispe
	2	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Mariscal Nieto	Dr. José Antonio Achoma Tito
	3	Juzgado de Paz Letrado Laboral	Ilo	Dr. Fredy Fernández Sánchez
ABRIL-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Mariscal Nieto	Dr. José Antonio Achoma Tito
	2	Juzgado Civil Transitorio	Ilo	Dr. Fredy Fernández Sánchez
	3	Juzgado Civil	Ilo	Dr. Cesar Salinas Linares
	4	Juzgado de Paz Letrado Mixto	Ilo	Dr. Cesar Salinas Linares
MAYO-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Juzgado Transitorio para procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales	Mariscal Nieto	Dr. Cesar Salinas Linares
	2	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Moquegua	Dr. José Antonio Achoma Tito

	3	Juzgado de Trabajo	Ilo	Dr. Fredy Fernández Sánchez
JUNIO-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Moquegua	Dr. José Antonio Achoma Tito
	2	Juzgado de Paz Letrado de Familia Civil	Mariscal Nieto	Dr. Cesar Salinas Linares
	3	Sala Mixta de Ilo	Ilo	Dr. Edwin Laura Espinoza
	4	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Ilo	Dra. Ruth Cohaila Quispe
JULIO-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Juzgado de Paz Letrado Familia	Ilo	Dr. Fredy Fernández Sánchez
	2	Juzgado Civil	Mariscal Nieto	Dra. Ruth Cohaila Quispe
	3	Sala Mixta	Mariscal Nieto	Dr. Maximo Jesus Loo Segovia
AGOSTO-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Segundo Juzgado de Penal Unipersonal	Mariscal Nieto	Dr. José Antonio Achoma Tito
	2	Juzgado de Trabajo	Mariscal Nieto	Dr. Fredy Fernández Sánchez
	3	Primer Juzgado de Familia	Mariscal Nieto	Dra. Ruth Cohaila Quispe
		Juzgado de Paz Letrado Laboral	Mariscal Nieto	Dr. Cesar Salinas Linares
SEPTIEMBRE-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Segundo Juzgado de Familia	Mariscal Nieto	Dr. Cesar Salinas Linares
	2	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Ilo	Dra. Ruth Cohaila Quispe
	3	Juzgado de Familia	Ilo	Dr. Fredy Fernández Sánchez
OCTUBRE-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Sala Penal de Apelaciones	Mariscal Nieto	Dr. Edwin Laura Espinoza

	2	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Mariscal Nieto	Dr. José Antonio Achoma Tito
	3	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Ilo	Dra. Ruth Cohaila Quispe
	4	Juzgado Penal Colegiado	Mariscal Nieto	Dr. Fredy Fernández Sánchez
NOVIEMBRE-2020	ORGANO JURISDICCIONAL		LUGAR	MAGISTRADO VISITADOR
	1	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Ilo	Dra. Ruth Cohaila Quispe
	2	Juzgado de Paz Letrado de Investigación Preparatoria de Ichuña itinerante en Ubinas	ICHUÑA	Dr. José Antonio Achoma Tito
		Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Omate	General Sánchez Cerro	Dr. Cesar Salinas Linares
		Juzgado de Paz Letrado Unipersonal Omate	General Sánchez Cerro	Dr. José Antonio Achoma Tito

2.- AUTORIZAR a los Magistrados de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas, para realizar visitas extraordinarias de control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia, por lo menos cuatro visitas al mes en todos los órganos jurisdiccionales de su competencia de esta Corte Superior, así como, Visitas Inopinadas en el sentido que se realizaran a cada órgano jurisdiccional cuando menos dos veces al año; las que deberán de tener la calidad de inopinadas/imprevistas, sin perjuicio que el Jefe de la ODECMA, realice también las referidas visitas, conforme a sus atribuciones.

3.-PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de la Oficina de Administración Distrital, de los Magistrados Controladores y de los diferentes órganos jurisdiccionales a ser visitados.

4.- Se DISPONE la publicación en el diario "La República" la presente resolución. **REGISTRESE y HAGASE SABER.**

WILBERT GONZALES AGUILAR
JEFE DE ODECMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
PODER JUDICIAL



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

"Año de la Universalización de la Salud"



Firmado digitalmente por GONZALEZ AGUILAR Wilbert FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2020 16:45:04 -05:00

Moquegua, 31 de Enero del 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000078-2020-P-CSJMO-PJ

VISTO: El Informe N° 49-2020-PER-OAD-CSJMO-PJ de la encargada del área administrativa de Personal de la Corte, y

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ publicada el 23 de noviembre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2020, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020, periodo en el cual deberán funcionar Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, en cuyo mérito se emitió la Resolución Administrativa N° 49-2020-P-CSJMO-PJ conformando los órganos jurisdiccionales de Emergencia, así como el rol de vacaciones para dicho periodo.

Segundo. Mediante documento indicado en el exordio, la encargada del área administrativa de Personal, remite propuesta de modificación del rol de vacaciones y conformación de órganos jurisdiccionales de emergencia que funcionarán durante el periodo que va del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año, atendiendo a las solicitudes y escritos que se han recibido con posterioridad a la emisión de la Resolución Administrativa N° 49-2020-P-CSJMO-PJ (Escrito de los Jueces de Familia de Mariscal Nieto del 22ENE2020, FUT de la Jueza de Familia de Ilo del 27ENE2020, Informes N° 11-2020-ADM-NCPP-CSJMO-PJ del 16ENE2020, N° 14-2020-ADM-NCPP-CSJMO-PJ del 27ENE2020, y N° 19-2020-ADM-NCPP-CSJMO-PJ del 27ENE2020, entre otros).

Tercero. Cabe tener en cuenta que el Juzgado Mixto y Unipersonal de Sánchez Cerro, tiene competencia en materia familia, penal, civil, entre otros, cuya atención durante el periodo de vacaciones le ha sido encomendada al Segundo Juzgado Familia de Mariscal Nieto, sin embargo, en aras de la equidad, resulta necesario adoptar medidas para que distintos jueces se puedan encargar de dicho juzgado, dependiendo de la materia. En tal contexto, el artículo 7, numeral 7.1 inciso 2 de la Ley 30364 modificada con Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, con respecto a la competencia de los órganos jurisdiccionales, señala que "El Juzgado de Paz Letrado dicta las medidas de protección o medidas cautelares en las zonas o localidades donde no existan Juzgados de Familia". Norma a la que necesitamos recurrir dados los cortos plazos que establece la norma para la atención de asuntos en materia de violencia familiar y la distancia entre las sedes de Omate y Moquegua.

Cuarto. En mérito a lo dispuesto con Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ, y siendo atribución de Presidencia de Corte la aprobación del rol de vacaciones así como la conformación de los órganos jurisdiccionales que funcionarán durante el periodo vacacional, resulta atendible efectuar la modificación solicitada.



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 33807 CLAVE: HT10Y8
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000078-2020-P-CSJMO Página 1 de 3



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

Asumiendo funciones el magistrado que suscribe conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 04-2020-P-CSJMO-PJ.

En cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 49-2020-P-CSJMO-PJ en los extremos consignados en los Anexos que forman parte integrante de la presente, quedando subsistente en lo demás que contienen.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 49-2020-P-CSJMO-PJ, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"PRECISAR** que el Segundo Juzgado de Familia de Mariscal Nieto será órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por el Juez Cesar Augusto Salinas Linares del 1 al 16 de febrero de 2020, y por la Jueza Lidia Josefina Vega Valencia del 17 de febrero al 1 de marzo de 2020, quienes atenderán además el Primer Juzgado de Familia de Mariscal Nieto, el Juzgado Civil de Mariscal Nieto, el Juzgado de Trabajo NLPT de Mariscal Nieto, el Juzgado de Trabajo PCALP de Mariscal Nieto y el Juzgado Mixto y Unipersonal de General Sánchez Cerro excepto en temas de violencia familiar y en materia penal."

Artículo Tercero.- MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 49-2020-P-CSJMO-PJ, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"PRECISAR** que el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Omate será órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por la Jueza Lourdes Isabel Flores Cusi, quien atenderá además el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Ichuña itinerante a Ubinas, y el Juzgado Mixto y Unipersonal de General Sánchez Cerro únicamente en temas de violencia familiar (artículo 7, numeral 7.1 inciso 2 de la Ley 30364 modificada con Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP)."

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 49-2020-P-CSJMO-PJ, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"PRECISAR** que el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto será el órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por el Juez Mario Manuel Tacuri, quien además atenderá el Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales de Mariscal Nieto, y el Juzgado Mixto y Unipersonal de General Sánchez Cerro únicamente en asuntos de materia penal"

Artículo Quinto.- MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 49-2020-P-CSJMO-PJ, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"PRECISAR** que el Juzgado de Familia de Ilo será órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por la Jueza Aleni Díaz Pome del 5 al 16 de febrero de 2020 y por la Jueza Yenny Beatriz Benavides Meza del 1 al 4 de febrero y del 17 de febrero al 1



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 33807 CLAVE: HT10Y8
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000078-2020-P-CSJMO Página 2 de 3



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

de marzo de 2020, quienes atenderán además el Juzgado Civil de Ilo, el Juzgado Civil Transitorio de Ilo y el Juzgado de Trabajo de Ilo."

Quedando subsistente en todo lo demás que contiene.

Artículo Sexto.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Instituto Nacional Penitenciario, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Órganos Jurisdiccionales de la Corte y Oficina de Administración Distrital, debiendo ésta última disponer la difusión necesaria de la presente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.-

WGA/vem



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 33807 CLAVE: HT10Y8
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000078-2020-P-CSJMO Página 3 de 3



ANEXO I

ROL DE VACACIONES JUDICIALES DE LA CSJ- MOQUEGUA - CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2020

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO FUNCIONAL	REG. LAB.	CONDICIÓN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
PRESIDENCIA DE CORTE						
1	CONTRERAS SALAS ROXANA SUSANA	ASESOR LEGAL	728	INDETERMINADO	MARISCAL NIETO	30 DIAS
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL						
2	CHAHUARES APAZA SANDRA MARIELA	REVISOR	728	INDETERMINADO	MARISCAL NIETO	15 DIAS DEL (03/02/2020 AL 17/02/2020)
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE MARISCAL NIETO						
3	PANTOS LINARES KARINA DORIS	SECRETARIA JUDICIAL (E)	728	INDETERMINADO	MARISCAL NIETO	30 DIAS
JUZGADO DE FAMILIA DE ILO						
4	DIAZ POME ALENÍ	JUEZ II	276	TITULAR	ILO	18 DIAS EN TOTAL: DIAS DEL (01/02/2020 AL 04/02/2020) Y 14 DIAS DEL (17/02/2020 AL 01/03/2020)
JUZGADO CIVIL DE ILO						
5	BENAVIDES MEZA YENNY BEATRIZ	JUEZ II	276	PROVISIONAL	ILO	12 DIAS POR NECESIDAD DE SERVICIO DEL (05/02/2020 AL 16/02/2020)
MODULO PENAL CENTRAL						
PULL DE ESPECIALISTAS						
6	BARREDA VALDIVIESO LILIA ROSA FORTUNATA	ESPECIALISTA LEGAL	728	INDETERMINADO	MARISCAL NIETO	15 DIAS POR NECESIDAD DE SERVICIO DEL (16/02/2020 AL 01/03/2020)
7	MENDOZA CONDORI YENY YACKELINE	ESPECIALISTA LEGAL (E)	728	INDETERMINADO	MARISCAL NIETO	15 DIAS POR NECESIDAD DE SERVICIO DEL (01/02/2020 AL 15/02/2020)

Firmado digitalmente por ESCOBAR
AYALA Manuela Yrene FAU
20159881216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2020 12:57:19 -05:00



ANEXO II

ORGANOS DE EMERGENCIA DURANTE EL PERIODO VACACIONAL - 01/02/20 AL 01/03/2020 DE LA CSJ - MOQUEGUA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO FUNCIONAL	REG. LAB.	CONDICIÓN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE MARISCAL NIETO COMO ORGANOS DE EMERGENCIA (Atiende 1er Juzgado de Familia MN, 2do Juzgado de Familia MN, Juzgado Civil - MN, Juzgado de Trabajo de MN, Juzgado de Trabajo PCALP MN y Juzgado Mixto de Sanchez Cerro)						
1	CUARICONE CABRERA JOSE LUIS	SECRETARIO JUDICIAL (E)	728	SUPLENCIA	MARISCAL NIETO	NO CUMPLE RECORD LABORAL
JUZGADO DE FAMILIA DE ILO COMO ORGANOS DE EMERGENCIA (Atiende Juzgado de Familia de Ilo, Juzgado Civil de Ilo, Juzgado Civil Transitorio de Ilo y Juzgado de Trabajo de Ilo)						
2	DIAZ POME ALENÍ	JUEZ II	276	TITULAR	ILO	11 DIAS POR NECESIDAD DE SERVICIO DEL (05/02/2020 AL 15/02/2020)
3	BENAVIDES MEZA YENNY BEATRIZ	JUEZ II	276	PROVISIONAL	ILO	18 DIAS EN TOTAL: DIAS DEL (01/02/2020 AL 04/02/2020) Y 14 DIAS DEL (17/02/2020 AL 01/03/2020)
MODULO PENAL CENTRAL						
PULL DE ESPECIALISTAS						
4	BARREDA VALDIVIESO LILIA ROSA FORTUNATA	ESPECIALISTA LEGAL	728	INDETERMINADO	MARISCAL NIETO	15 DIAS POR NECESIDAD DE SERVICIO DEL (01/02/2020 AL 15/02/2020)
5	MENDOZA CONDORI YENY YACKELINE	ESPECIALISTA LEGAL (E)	728	INDETERMINADO	MARISCAL NIETO	15 DIAS POR NECESIDAD DE SERVICIO DEL (16/02/2020 AL 01/03/2020)

Firmado digitalmente por ESCOBAR
AYALA Manuela Yrene FAU
20159881216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2020 12:57:44 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

Año de la Universalización de la Salud

Moquegua, 17 de Enero del 2020



Firmado digitalmente por GONZALEZ
AGUILAR Wilbert FAU 20159981216
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2020 16:24:48 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000049-2020-P-CSJMO-PJ

VISTO: El Informe N° 23-2020-PER-OAD-CSJMO-PJ de la encargada del área administrativa de Personal de la Corte, y

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ publicada el 23 de noviembre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2020, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020, periodo en el cual deberán funcionar Órganos Jurisdiccionales de Emergencia.

Segundo. Para la conformación de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia y elaboración del rol de vacaciones, se debe tener en cuenta las necesidades del servicio de administración de justicia, así como el requisito que tengan récord laboral para el goce (o no) de derecho a vacaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ.

Tercero. De conformidad al artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ, las Presidencias de Cortes Superiores designarán órganos jurisdiccionales de emergencia durante el período de vacaciones, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como, además, atenderán exclusivamente las materias que en dicha resolución se indican de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones. Dicha resolución en su artículo noveno, agrega que los Presidentes de Corte designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran, así como facultados a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, en las cuales actualmente se encuentra vigente el Código Procesal Penal, así como la nueva Ley Procesal de Trabajo, adoptarán las acciones que resulten convenientes para que el proceso de implementación se cumpla adecuadamente.

Quinto. Según lo previsto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, la OCMA es el órgano de control que tiene por función investigar y sancionar a magistrados y personal, desarrollando su actividad contralora en todos los distritos judiciales a través de sus Órganos Desconcentrados, labor que debe continuar durante el periodo de vacaciones. Cabe precisar que entre las atribuciones del Jefe de ODECMA, está la de habilitar, de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

acuerdo a las necesidades del servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras de su sede, conforme a lo previsto en el numeral 14 del artículo 12 del mencionado reglamento.

Asumiendo funciones el magistrado que suscribe conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 40-2020-P-CSJMO-PJ.

En cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el rol de vacaciones de magistrados y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que gozará de vacaciones desde el 1 de febrero al 1 de marzo de 2020, el mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia que atenderán en el periodo vacacional que va del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020, conforme al cuadro que como Anexo II forma parte integrante de la presente. Dichos órganos jurisdiccionales de emergencia, seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las materias señaladas en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ de los órganos jurisdiccionales de la misma instancia que saldrán de vacaciones en dicho periodo, con apoyo del personal de enlace que en dicho anexo se consigna.

Artículo Tercero.- RECONFORMAR la SALA PENAL DE APELACIONES DE MOQUEGUA, únicamente por el periodo que va del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020, la que funcionará como órgano jurisdiccional de emergencia y estará integrada de la siguiente forma:

- Primer quincena: Del 1 al 15 de febrero de 2020:
 - o Juez Superior Pablo Walter Carpio Medina, quien la presidirá
 - o Juez Superior Erwin Alexi Rodríguez Barreda
 - o Juez Superior Adolfo Eduardo Cornejo Polanco.
- Segunda quincena: Del 16 de febrero al 1 de marzo de 2020:
 - o Juez Superior Pablo Walter Carpio Medina, quien la presidirá
 - o Jueza Superior Ruth Daysi Cohaila Quispe
 - o Juez Superior Erwin Alexi Rodríguez Barreda.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Moquegua, órgano de emergencia de ésta instancia en el periodo vacacional, eleve la respectiva propuesta de traslados a la localidad de Ilo a fin de atender los procesos de las materias establecidos en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ a efecto emitir la resolución autoritativa correspondiente.

Artículo Quinto.- PRECISAR que el Segundo Juzgado de Familia de Mariscal Nieto será órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por el Juez Cesar Augusto Salinas Linares del 1 al 16 de febrero de 2020, y por la Jueza



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 26287 CLAVE: PXX1QZ
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000049-2020-P-CSJMO Página 1 de 4



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 26287 CLAVE: PXX1QZ
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000049-2020-P-CSJMO Página 2 de 4





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

Lidia Josefina Vega Valencia del 17 de febrero al 1 de marzo de 2020, quienes atenderán además el Primer Juzgado de Familia de Mariscal Nieto, el Juzgado Civil de Mariscal Nieto, el Juzgado de Trabajo NLPT de Mariscal Nieto, el Juzgado de Trabajo PCALP de Mariscal Nieto y el Juzgado Mixto y Unipersonal de General Sánchez Cerro.

Artículo Sexto.- PRECISAR que el Juzgado de Familia de Ilo será órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por la Jueza Aleni Díaz Pome del 1 al 15 de febrero de 2020 y por la Jueza Yenny Beatriz Benavides Meza del 16 de febrero al 1 de marzo de 2020, quienes atenderán además el Juzgado Civil de Ilo, el Juzgado Civil Transitorio de Ilo y el Juzgado de Trabajo de Ilo.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que el Juzgado de Paz Letrado Familia - Civil de Mariscal Nieto será órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por la Jueza Milena Adelia Espiritu Mamani, quien atenderá además el Juzgado de Paz Letrado Penal de Mariscal Nieto y el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Mariscal Nieto.

Artículo Octavo.- PRECISAR que el Juzgado de Paz Letrado Familia de Ilo será órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por el Juez Norman Martín Najjar Torres, quien atenderá además el Juzgado de Paz Letrado Mixto de Ilo y el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Ilo.

Artículo Noveno.- PRECISAR que el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Omate será órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por la Jueza Lourdes Isabel Flores Cusi, quien atenderá además el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Ichuña itinerante a Ubinas.

Artículo Décimo.- PRECISAR que el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto será el órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por el Juez Mario Manuel Tacuri, quien además atenderá el Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales de Mariscal Nieto.

Artículo Décimo Primero.- PRECISAR que el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ilo será el órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por el Juez Luis Alberto Palomino Barranzuela quien además atenderá el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ilo.

Artículo Décimo Segundo.- PRECISAR que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariscal Nieto será el órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por los Jueces Rafael Bartolomé Copaja Mamani del 1 al 15 de febrero de 2020 y Jorge Eduardo García Apaza del 16 de febrero al 1 de marzo de 2020, quienes además atenderán el Segundo y Tercer Juzgados de Investigación Preparatoria de Mariscal Nieto.

Artículo Décimo Tercero.- PRECISAR que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ilo será el órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020 y será atendido por el Juez Edgardo Serapio Carpio Yzaguirre, quien además atenderá el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ilo.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

Artículo Décimo Cuarto.- DISPONER que durante el periodo vacacional que va del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial se conformará en caso fuere necesario, con los Jueces del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto, Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ilo completando con los Jueces a cargo de los órganos de emergencia de Investigación Preparatoria de Mariscal Nieto e Ilo conforme corresponda, continuando con los Jueces de los órganos de emergencia de primera instancia.

Artículo Décimo Quinto.- DISPONER que los Magistrados encargados de los órganos de emergencia que para atender los procesos de las materias establecidos en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ de los órganos jurisdiccionales a su cargo deban constituirse en localidad distinta, presenten a Presidencia de Corte la propuesta de traslado respectiva a efecto emitir la resolución autoritativa correspondiente.

Artículo Décimo Sexto.- DISPONER que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura adopte las medidas necesarias a efecto de continuar con la labor contralora durante el periodo de vacaciones.

Artículo Décimo Séptimo.- PRECISAR que los magistrados y personal auxiliar jurisdiccional que cuenta con el récord laboral, pero que por necesidad de servicio atenderá los órganos de emergencia durante el periodo vacacional que va del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020, gozarán de su derecho anual a vacaciones entre los meses de abril a noviembre del presente año, conforme a las necesidades de servicio que disponga ésta Presidencia en su oportunidad.

Artículo Décimo Octavo.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Instituto Nacional Penitenciario, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Órganos Jurisdiccionales de la Corte y Oficina de Administración Distrital, debiendo ésta última disponer la difusión necesaria de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WGA/vem



PODER JUDICIAL ATENDERÁ DURANTE VACACIONES A TRAVÉS DE ORGANOS DE EMERGENCIA

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), presidido por el juez supremo José Luis Lecaros Cornejo, dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2020 para jueces y personal auxiliar serán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo.

Cabe mencionar que durante este periodo funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia para conocer y tramitar procesos a su cargo, designados por los presidentes de las cortes superiores del país.

Estos atenderán materias penal (hábeas corpus, calificación con detenidos, trámites de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones).

Asimismo, en lo civil (acciones de garantías y medidas cautelares fuera de proceso), laboral (consignaciones laborales).

También en materia de familia (consignaciones de alimentos, autorizaciones de viajes de menores, violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y/o infractores, medidas cautelares de régimen provisional de visitas, entre otros), así como todas aquellas solicitudes que los jueces consideren urgente de acuerdo a sus facultades en las materias contencioso administrativa, constitucional y previsional.